



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero veintidós (22)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 12.137/1996

No se accede a la petición que efectúa el señor JUAN MANUEL MUÑOZ el 18 de los corrientes mes y año, por cuanto el proceso que contenía el gravamen hipotecario que pretende le sea cancelado por el Despacho, culminó no por pago total de la obligación cobrada sino por reestructuración del crédito el 28 de julio de 1997.

Entendida la reestructuración como un mecanismo que tiene por objeto modificar las condiciones de pago pactadas originalmente en la escritura de hipoteca cuando el deudor no cuenta con la capacidad económica para sufragar el mismo y permitirle a éste el pago adecuado de ella, sin que ello implique extinción de la garantía hipotecaria.

Es decir, que para obtener la cancelación del referido gravamen debe acudir a la entidad financiera con quien efectuó el crédito la señora CAROLINA CARDENAS DE MUÑOZ para que sea dicha entidad quien le resuelva el pedimento.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b306f64329e4f39b4237f74e0935b53da610aa69b2a329a8e2f12ac36c00d6**

Documento generado en 22/02/2022 10:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>